



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1282-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2012

VISTO: El Informe N° 155-2012-GOB.REG.HVCA/CPAD/mmch con Proveído N° 567835-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 650-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en setenta y uno (71) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 650-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 28 de junio del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario contra don Diego Sapallanay Félix en mérito a la investigación denominada: **Presunto abandono de cargo del Sr. Diego Sapallanay Félix, Personal de Conservación y Servicio II de la I.E. "José Carlos Mariátegui" del Centro Poblado Luquia, Cuenca, Huancavelica – Por Acumulación.** Habiendo sido válidamente notificado al procesado conforme consta a fojas 63 de actuados, se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a Ley, sin embargo no presentó su descargo;

Que, al respecto resulta de los hechos que mediante Oficio N° 078-2010-D-IE-JCM-L-C-HVCA, de fecha de recepción 21 de setiembre de 2010, corriente a fojas 36 el Prof. Amador Alfaro Vargas, Director de la I.E. "José Carlos Mariátegui" de la Localidad de Luquia – Cuenca - Huancavelica, pone en conocimiento al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que el señor Félix Diego Sapallanay, no se incorporó a su centro de trabajo desde el 01 de setiembre del 2010.



FECHA	INASISTENCIA
Del 01 al 21 de setiembre de 2010	Abandono de Cargo

Que, mediante Oficio N° 002-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, de fecha 19 de enero de 2011, corriente a fojas 14, pone en conocimiento el abandono de cargo del señor Félix Diego Sapallanay, quien debió incorporarse el 03 de enero de 2011 toda vez que su licencia culminó el 31 de diciembre de 2010. Por otro lado informa que, con fecha 15 de enero de 2011 el precitado servidor presentó documento de incorporación, dándosele la oportunidad que asista a partir del 17 de enero de 2011 incumpliendo dicho acuerdo.



FECHA	INASISTENCIA
Del 03 al 19 de enero de 2011	Abandono de Cargo

Que, asimismo, mediante Oficio N° 019-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, de fecha 03 de junio de 2011, corriente a fojas 20, remite al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, el Parte Mensual de los meses de mayo y junio del 2011, del referido servidor, siendo como sigue:



FECHA	INASISTENCIA
Días 30 y 31 de mayo de 2011	Abandono de Cargo
Días 27, 28 y 30 de junio de 2011	Abandono de Cargo



Que, del mismo modo, mediante Oficio N° 034-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, de fecha 10 de junio de 2011, corriente a fojas 33, pone en conocimiento al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que el señor Félix Diego Sapallanay no asiste a su centro de labor desde el 06 de junio de 2011. Refiere también que, en el mes de marzo de 2011 hizo abandono de cargo;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1282-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2012

FECHA	INASISTENCIA
Del 06 al 10 de junio de 2011	Abandono de Cargo
Mes de Marzo de 2011	Abandono de Cargo

Que, finalmente, mediante Oficio N° 0146-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, de fecha 10 de noviembre de 2011, corriente a fojas 03, informa que el señor Félix Diego Sapallanay, abandonó a su Centro de trabajo a partir del 31 de octubre de 2011, razón por la cual solicita su remplazo a fin de no perjudicar a la institución educativa. Por otro lado refiere, que el precitado servidor tiene el mal hábito de abandonar su centro de trabajo;

FECHA	INASISTENCIA
Del 31 octubre al 10 de noviembre de 2011	Abandono de Cargo

Que, mediante escrito de fecha de recepción 28 de setiembre de 2012, el Prof. Amador Alfaro Vargas - Director de la I. E. "José Carlos Mariátegui" y el Presidente de la APAFA, solicitan Sanción Definitiva para el señor Diego Sapallanay Félix, por los constantes abandonos de puesto a su centro de trabajo llevándose las llaves y dejando de lado el cuidado de los bienes y enseres que están bajo su responsabilidad;

Que, asimismo, el 28 de setiembre de 2012, se presentó ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica, el Prof. Amador Alfaro Vargas - Director de la I.E. "José Carlos Mariátegui", con la finalidad de ratificar todas las denuncias formuladas y advertir que en la actualidad desde el 20 de julio de 2012 el señor Félix Diego Sapallanay no asiste a su centro de trabajo, pese a existir un compromiso firmado ante los miembros de la APAFA y Autoridades de la Comunidad del Centro Poblado de Luquia, de no faltar más;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don FÉLIX DIEGO SAPALLANAY Supervisor de Conservación y Servicio II de la Institución Educativa "José Carlos Mariátegui" del Centro Poblado de Luquia, distrito de Cuenca, por haber abandonado su centro de trabajo sin mediar justificación alguna, generando agravio institucional en la medida que no ha ejercido sus funciones, postergando así la programación de labores institucionales. Es pertinente resaltar que, con fecha 22 de agosto de 2012 el procesado ha sido debidamente notificado a través de la Carta N° 224-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG, corriente a fojas 63, con la resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario, sin embargo no cumplió con presentar su descargo a las imputaciones inferidas, en consecuencia los cargos imputados subsisten por no existir documento que los contradiga y/o justifique las faltas injustificadas a su centro de trabajo durante quince (15) no consecutivos en un periodo de 180 días; cinco (05) días no consecutivos en un plazo de 30 días calendario; y, asimismo, tres (03) días consecutivos en una semana, esto es: del 01 al 21 de setiembre correspondiente al año 2010; del 03 al 19 de enero, los días 30 y 31 de mayo, del 06, 07, 08, 09, 10, 27, 28 y 30 de junio y todo el mes de marzo correspondiente al año 2011, que sumados superan los 77 días, situación que se encuentra tipificada como falta de carácter disciplinario prevista en el Artículo 28° Inciso k) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de la Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, cabe señalar que el hecho infractor queda plenamente demostrado con el Oficio N° 078-2010-D-IE-JCM-L-C-HVCA, corriente a fojas 36; Oficio N° 002-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1282 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2012

corriente a fojas 14; Oficio N° 019-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, corriente a fojas 20; Oficio N° 034-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, corriente a fojas 33; Oficio N° 0146-2011-D-IE-JCM-L-C-HVCA, corriente a fojas 03; con los Consolidados de Partes Mensuales de Asistencia correspondiente a los meses de Mayo y Junio del 2011, corriente a fojas 07 a 09 y con la manifestación de fecha 28 de setiembre de 2012, tomada al Prof. Amador Alfaro Vargas - Director de la I.E. "José Carlos Mariátegui";

Que, debe entenderse que el abandono de trabajo es la inasistencia injustificada por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario, hecho que para configurar la falta grave prevista en el Inciso k) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, requiere que el trabajador por propia voluntad se determine a inasistir a su centro de labores sin motivo objetivo, es decir, que la falta grave de abandono de trabajo, se configura cuando el trabajador, sin justificación alguna, deja de asistir a su centro de trabajo por más treinta días calendario o más de quince días consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario; lo que denota que el trabajador tiene una conducta tendiente incumplir con sus deberes y obligaciones por sí mismo;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 153° y Artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, los servidores serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en la que pudieran incurrir; la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, tomando en cuenta además: a) reincidencia o reiterancia del autor o autores, b) el nivel de la carrera, c) la situación jerárquica del autor;

Que, finalmente, cabe señalar que en el transcurso de la preinvestigación e investigación de la presente, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado irregularidades en la UGEL – HVCA, toda vez que servidores y funcionarios no ejercen sus funciones con diligencia, pues no mantienen un control adecuado de la asistencia del Personal Administrativo y de Servicio postergando así la programación de labores institucionales y conllevando a que el procesado cobre su remuneración sin descuento alguno, tal como se advierte de los pantallazos obtenidos de la oficina de Planillas de la DRE-HVCA, corriente a fojas 27 y 71, por lo que tratándose de hechos nuevos que constituyen indicios de responsabilidad administrativa por generar agravio a la institución, corresponde se disponga realizar las investigaciones respectivas a fin de determinar la responsabilidad en la que estarían incurriendo dichos funcionarios y servidores:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos concluyendo que don Félix Diego Sapallanay ostenta responsabilidad administrativa por las reiteradas inasistencias injustificadas a su centro de trabajo sin justificación alguna; en tal sentido, existen suficientes elementos razonables para imponer la sanción disciplinaria por la falta grave en la que ha incurrido, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1282 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2012

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **DESTITUCION** a don **FÉLIX DIEGO SAPALLANAY** – Supervisor de Conservación y Servicio II de la Institución Educativa “José Carlos Mariátegui” del Centro Poblado de Luquia, distrito de Cuenca, provincia y departamento de Huancavelica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica - Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que la sanción de destitución, una vez sea consentida, inhabilita a Félix Diego Sapallanay para ejercer función pública por un periodo de cinco (05) años, de conformidad con lo indicado en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a través del órgano competente, consentida que sea la presente Resolución, la anotación de la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM: Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal del sancionado como demérito.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a sus atribuciones, proceda a investigar la presunta responsabilidad en la que habrían incurrido los funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica, por lo expuesto en el Informe N° 155-2012/GOB.REG.HVCA/CPPAD/mmch y demás antecedentes.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

